

Resolución Técnico Registral 01/2017
Reglamentación Sociedades Por Acciones s Simplificadas

VISTOS:

El dictado de la Ley Nacional N°27.349 y las necesidades para su implementación en esta provincia de Neuquén.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor N°27.349 crea un nuevo tipo societario denominado "Sociedad por Acciones Simplificada" (SAS).

Que dichas sociedades se rigen por la mencionada normativa nacional, por el instrumento constitutivo, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades 19.550, en cuanto se concilien con aquella, y por las reglamentaciones que cada jurisdicción local dicte.

Que no surge del articulado de la Ley 27.349 que la constitución o modificación de estatuto de SAS requiera la conformidad administrativa o contralor durante su funcionamiento, disolución y liquidación de la autoridad competente en la provincia (Inspección Provincial de Personas Jurídicas conforme Ley 3086).

Que la Ley 27.349 establece el uso de documentos y medios digitales para la constitución de SAS, así como su inscripción en el Registro Público y la rubrica de sus libros con el mismo formato.

Que ello impone el desafío de contar con adecuadas herramientas y recursos tecnológicos para su aplicación, lo que implica el desarrollo y adecuación progresiva de medios y documentos digitales, firma digital, notificación electrónica y la rubrica de libros digitales a fin de



Esc. DIEGO GERMÁN TROITINO
SUBDIRECTOR GENERAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

cumplir con los Arts. 38, 58 y concordantes de la ley 27.349.

Que al respecto, la Ley Provincial 2801 autoriza: "la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, archivos electrónicos y digitales en todos los procesos y procedimientos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Provincia del Neuquén".

Que el Poder Judicial de la Provincia de Neuquén ha resuelto: implementar dentro de su ámbito la utilización de firma electrónica (Acuerdo N° 4304 punto IX); aprobar el Reglamento de Expediente Digital utilizando medios electrónicos y firma digital en la tramitación de procesos judiciales (Acuerdo 5085, punto 4); autorizar el uso de Protocolo Electrónico de Sentencias e Interlocutorias (Acuerdo N°5363, punto 10); notificar por medios electrónicos (Acuerdo N° 4905, punto 8, Modificado por Acuerdos N°4955 y N°4982).

Que las normas mencionadas se circunscriben a necesidades específicas indicadas en sus respectivos considerandos.

Que la Ley 27.349 impone un cambio de paradigma del soporte papel a lo digital, lo que excede el marco de los acuerdos citados y conlleva un tiempo de implementación hasta lograr armonizar el espíritu de la ley nacional con la infraestructura del organismo.

Que ello no puede significar un obstáculo para el interesado, el cual requiere una respuesta oportuna por parte de este Registro, la que puede brindarse utilizando las herramientas tecnológicas con que actualmente se cuenta, iniciándose un período de transición hasta el reemplazo del soporte papel.

Que el cabal cumplimiento de los requerimientos de la Ley 27.349 también implica indefectiblemente la coordinación de esta Dirección General con los actores con los que interactúa dentro y fuera de la órbita del Poder Judicial.

Que entre ellos se encuentra el Banco Provincia del Neuquén S.A. respecto del depósito del capital integrado, el cual para efectivizarlo requiere actualmente del número de expediente ya iniciado.

Que atento que dicha modalidad impide cumplir con la inscripción en los términos dispuestos en el Art. 38 de la Ley 27.349, se han iniciado tratativas con el referido banco a fin de adecuar los procedimientos pertinentes.

Que el Art. 41 de la Ley 27.349 no dispone el modo en que debe acreditarse la integración del capital, lo cual se aparta de la regulación dispuesta por los Arts. 149 y 187 de la Ley 19.550 que expresamente aluden al comprobante de depósito en un banco oficial.

Que ello permite a este Registro disponer otras modalidades para su acreditación.

Que la regulación efectuada por la Ley 27.349 respecto de los socios, objeto, capital, administración y aportes irrevocables, entre otros, presentan novedades en comparación a las disposiciones de la Ley General de Sociedades 19.550 e impone a las jurisdicciones locales su reglamentación.

Que por todo lo expuesto resulta necesario establecer las facultades y competencias de esta Dirección General del Registro Público de Comercio en cuanto a la inscripción de las Sociedades Por Acciones Simplificadas en la provincia de Neuquén, y la forma en que se practicará hasta la implementación de los recursos informáticos acordes.



Esc. DIEGO GERMAN TROITIÑO
SUBDIRECCIÓN GENERAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

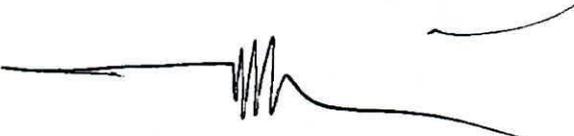
Por ello, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 7 inc. 3 del Reglamento de la Ley 2631, el Director Subrogante de la Dirección General del Registro Público de Comercio de la provincia de Neuquén RESUELVE:

1. Aprobar las normas de ésta Dirección General del Registro Público de Comercio respecto de la inscripción de las Sociedades por Acciones Simplificadas, que como Anexo I, II, III y IV forman parte integrante de la presente.

2. A fin de atender las situaciones no previstas o que necesiten de algún recaudo en especial derivadas de la Ley 27.349, y de los nuevos recursos tecnológicos a implementar, ésta Dirección General del Registro Público de Comercio podrá aplicar la doctrina, jurisprudencia, normativa y Resoluciones Técnico Registrales ya dictadas.

3. La presente entrará en vigencia a los quince (15) días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén.

4. Registrar como Resolución General. Publicar. Cumplido, archivar.



Esc. DIEGO GERMÁN TROITINO
SUBDIRECTOR GENERAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Anexo I

Título I

1. Competencia y ámbito de aplicación

Que esta Dirección General del Registro Público de Comercio tiene a su cargo las funciones atribuidas por la Ley 27.349 para la inscripción de las Sociedades por Acciones Simplificadas en el ámbito de la provincia de Neuquén.

2. Régimen Aplicable

Será de aplicación la presente Resolución Técnico Registral y la Reglamentación de la Ley 2631 -sus modificatorias, ampliatorias y anexos- en cuanto se concilien con la Ley 27.349.

3. Funciones

En ejercicio de sus funciones registrales, inscribirá respecto de las Sociedades por Acciones Simplificadas:

- 3.1 Instrumento constitutivo
- 3.2 Modificaciones del estatuto
- 3.3 Reglamento.
- 3.4 Apertura y cierre de sucursales.
- 3.5 Nombramiento y cesación de miembros del órgano de administradores y consejo de vigilancia, en su caso.
- 3.6 Transformación
- 3.7 Fusión
- 3.8 Escisión
- 3.9 Disolución, designación de liquidador
- 3.10 Cancelación de la inscripción del estatuto.
- 3.11 Prórroga
- 3.12 Reconducción
- 3.13 Variaciones de capital social
- 3.14 Cambio de sede social



Esc. DIEGO GERMAN TROITIÑO
SUBDIRECTOR GENERAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

3.15 Cambio de domicilio.

Anotación de medidas cautelares, concursos, quiebras, u otra resolución judicial o administrativa que recaigan sobre las SAS, sus actos o administradores.

Demás actos y/o documentos de las SAS cuya registración disponga o autorice la ley o reglamentación especial.

4. Inscripción Registral

Se llevará un libro digital especial denominado "Sociedades por Acciones Simplificadas", en el que se practicarán las inscripciones mencionado su número de orden, tipo y año del protocolo, fecha y lugar de inscripción, número de expediente; y la referencia al sujeto, instrumento u acto inscripto y fecha de los mismos.

Se efectuará la anotación de medidas cautelares, concursos, quiebras, u otra resolución judicial o administrativa que recaigan sobre las SAS, sus actos o administradores y la cancelación de la inscripción del instrumento constitutivo.

En las medidas judiciales de contenido pecuniario se indicará el monto por el que se hubieran trabado.

La documentación a protocolizar se digitalizará en formato inalterable y será suscripta con firma digital.

Efectuada la inscripción, se remitirá mediante notificación electrónica a la casilla de correo SINE constituida por el solicitante.

5. Trámite registral

La solicitud de inscripción se realizará a petición del representante legal, autorizado o apoderado de la sociedad, mediante la presentación del formulario que a tal fin se confeccione, la documentación necesaria y la tasa

retributiva pertinente, conforme disponga la Ley Impositiva provincial vigente.

El solicitante deberá constituir domicilio electrónico -conforme lo dispone el Art. 3º, Ley 2.801- en el formulario de presentación que forma parte integrante de la presente.

No se requiere patrocinio letrado, salvo lo dispuesto en el Art. 7 inc. 10 y Art. 28 de la Reglamentación de la Ley 2631.

Será de aplicación el procedimiento de Admisión establecido en el Art. 29 de la citada reglamentación.

Los soportes, medios y documentos en formato papel que requiera el trámite registral serán reemplazados por equivalentes digitales en la medida que los recursos tecnológicos lo permitan.

5.1 Inscripción en 24 hs.

La inscripción se realizará en los términos del artículo 38 de la Ley 27.349 siempre que el solicitante utilice el modelo tipo de instrumento constitutivo aprobado por esta Dirección General y se ajuste al siguiente procedimiento:

Al momento de su presentación deberá adjuntar:

1. Informe de homonimia cuyo plazo de expedición no supere un (1) mes al momento de la solicitud de inscripción de la SAS.
2. Formulario de inscripción (Anexo IV)
3. Instrumento social (Modelo Anexo II), con las firmas de la totalidad de sus otorgantes certificadas por escribano público, entidad bancaria o funcionario de esta Dirección General.

En este último supuesto, a fin de poder cumplir con la inscripción en los términos del Art. 38, para la



Esc. DIEGO GERMÁN TROITINO
SUBDIRECCIÓN GENERAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

certificación de firmas en el organismo debe previamente solicitarse turno de audiencia, la que se efectuará en el mismo momento de presentarse toda la documentación y una vez admitido el trámite.

4. Determinación del Impuesto de Sellos (incluido en al menos un juego del instrumento constitutivo) y el comprobante de pago.

5. Tasa retributiva conforme ley impositiva provincial.

6. Publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia de Neuquén, que cumpla con lo requerido en el Art. 37 Inc. a) de la Ley 27.349 y que se encuentre vencido el plazo de cinco (5) días para las eventuales oposiciones (Confr. Art. 53 de la Reglamentación de la Ley 2631).

7. Acreditación de la integración del capital social (en el porcentaje fijado en el instrumento constitutivo, como mínimo el 25%, conforme Art. 41 Ley 27.349), mediante comprobante de depósito en el Banco Provincia del Neuquén S.A. o acta notarial.

6. Documentos Registrables

La Dirección General del Registro Público de Comercio inscribe actos contenidos en documentación auténtica, que podrán ser:

6.1 Al momento de su constitución

1. Instrumento privado, siempre que las firmas de sus otorgantes se encuentren certificadas en forma notarial, bancaria o por autoridad competente del registro público.

2. Escritura Pública.

6.2 Actos posteriores a su constitución

1. Instrumento privado, siempre que las firmas de sus otorgantes se encuentren certificadas en forma

notarial, bancaria o por autoridad competente del registro público.

2. Actas sociales: Cuando el acto que se pretende inscribir se encuentre en actas obrantes en libros sociales, la certificación de su copia o transcripción debe acreditar que es fiel a su original e identificar el folio en el que se encuentra su contenido, el nombre del libro social, la fecha, lugar y organismo que lo rubricó.

3. Escritura Pública. Si la misma contiene transcripción de actos o acuerdos obrantes en libros sociales, deben identificarse éstos con sus datos de rúbrica y folios correspondientes.

7. Digitalización

La documentación deberá ser presentada conforme lo requiera el formulario correspondiente.

Una vez resuelta la inscripción, el instrumento que se confeccione será digitalizado y firmado digitalmente por el funcionario a cargo de la Subdirección, e incorporado al Protocolo enunciado en el artículo 4.

El ingreso de documentación, los soportes, medios y documentos en formato papel que requiera el trámite registral, así como la documentación registrable a presentar del Art. 6, serán reemplazados por equivalentes digitales en la medida que los recursos tecnológicos lo permitan.

A tal fin, se admitirá:

El primer testimonio de las escrituras públicas que sean digitalizadas y firmadas electrónicamente por el escribano autorizante a través del sistema que implemente el Colegio de Escribanos correspondiente.



Esc. DIEGO GERMÁN TROITIÑO
SUBDIRECTOR GENERAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Certificación contable efectuada por Contador Público independiente suscripta digitalmente por éste y con la correspondiente legalización del Colegio Profesional.

8. Modelos

Esta Dirección General del Registro Público de Comercio aprobará modelos tipo de instrumentos constitutivos, edictos y actos, a los fines de facilitar la inscripción registral (Confr. Arts. 36 y 38 Ley 27.349), los que conformarán el Anexo II y III de la presente.

Título II

Constitución, Modificaciones y Actos sociales

9. Socios

El instrumento constitutivo debe indicar todos los datos requeridos por el Art. 36 inciso 1 ley 27.349:

9.1 Personas Humanas

El nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, número de documento de identidad, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) de los socios, en su caso.

Deberá efectuar Declaración Jurada con firma certificada respecto de su condición de Persona Expuesta Políticamente (Confr. Res. UIF 11/2011 y 52/2012), indicando el motivo en caso de ser afirmativo.

9.2 Personas Jurídicas

Deberá constar su denominación o razón social, domicilio y sede, datos de los integrantes del órgano de administración y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave de Identificación (CDI) de las mismas, así como los datos de inscripción en el registro que corresponda.

Otros requisitos:

9.3 Las sociedades inscriptas en el país

Además de lo previsto en el punto anterior, deberán acreditar el cumplimiento del artículo 31 de la Ley 19.550, mediante certificación contable de los montos de los rubros correspondientes del patrimonio neto de la sociedad aportante, que contenga el cálculo numérico que acredite la observancia del límite legal.

9.4 Sociedades inscriptas en otra jurisdicción

Deberán acreditar: su inscripción y vigencia - mediante el certificado correspondiente-, su sede social, a través de su instrumento constitutivo; y la personería y facultades de quien la represente en el acto de constitución y el CUIT/CUIL/CDI del representante.

9.5 Persona jurídica constituida en el extranjero

En el instrumento constitutivo deberán constar sus datos de inscripción en los términos del Artículo 123 de la Ley 19550, y acreditar su inscripción y vigencia mediante el certificado correspondiente, la personería y facultades de quien la represente en el acto de constitución, a través de su instrumento inscripto en la jurisdicción que corresponda, y el CUIT/CUIL/CDI del representante.

10. Denominación

Debe ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 36 inciso 2 de la Ley 27.349 y a los principios reglados en el Art. 151 del Código Civil y Comercial de la Nación.

10.1 Uso de las palabras "nacional", "oficial" o similares

Salvo que la constitución de la sociedad tenga lugar en cumplimiento de disposiciones legales que lo permitan, no se admite la inclusión de los términos "Nacional", "Provincial", "Estatal", "Oficial" o similares o derivados,



Esc. DIEGO GERMAN TROITIÑO
SUBDIRECCIÓN GENERAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

en versión castellana o traducida, en la denominación social ni en la determinación del objeto de la sociedad.

10.2 Uso de la palabra "argentina"

Cuando la denominación incluya las expresiones "de Argentina", "Argentina" u otras que puedan expresar o sugerir su dependencia económica o jurídica respecto de entidades constituidas en el extranjero, se requerirá la acreditación de la efectiva existencia de las mismas y su conformidad con el uso de la denominación adoptada por la sociedad local.

10.3 Títulos o profesiones

Se admitirá la referencia a títulos o profesiones en la denominación social, en la medida que se adecuen a las normas provinciales vigentes en la materia.

10.4 Control de homonimia

La inscripción del instrumento constitutivo en los términos del Art. 38 de la Ley 27.349 requiere la previa solicitud de informe de homonimia, la cual no constituye una reserva del nombre societario.

11. Domicilio

El instrumento constitutivo debe contener el domicilio.

La dirección de su sede social podrá constar en el instrumento constitutivo o en su defecto, deberá inscribirse simultáneamente mediante denuncia por separado suscripta por el órgano de administración.

La denuncia de la sede social debe indicar datos suficientes que permitan precisar su ubicación (calle, altura, piso, departamento, oficina, ciudad y provincia de Neuquén).

12. Capital social

El capital social no podrá ser inferior al importe equivalente a dos veces salario mínimo vital y móvil vigente al momento de la constitución de la sociedad.

12.1 Forma de integración.

12.1.1 Aportes en dinero

Deberá acreditarse la integración del capital social en el porcentaje fijado en el instrumento constitutivo, como mínimo el 25%, (conforme Art. 41 Ley 27.349), mediante:

Comprobante de Depósito en el Banco Provincia del Neuquén S.A.

Acta notarial en la cual el escribano certifique que ante él los socios constituyentes obligados a la integración de los aportes, en cumplimiento de dicha obligación, hacen entrega de los fondos correspondientes en debido cumplimiento de las leyes vigentes en materia de prevención de lavado de dinero, a los administradores designados en ese mismo acto y que éstos los reciben de conformidad y a los fines indicados.

Podrá hacer constar que la entrega de fondos se hace al mismo escribano, con cargo a él de entregar los fondos a la administración social una vez inscripta la constitución de la sociedad.

12.1.2 Aportes en especie

Los aportes en bienes no dinerarios podrán ser efectuados al valor que unánimemente pacten los socios en cada caso, quienes deberán individualizarlos en el instrumento constitutivo e indicar, bajo forma de declaración jurada, los antecedentes justificativos de la valuación o, en su defecto, según los valores de plaza.

Su integración deberá ser acreditada mediante certificación contable efectuada por contador público



Esc. DIEGO GERMAN TROITINO
SUBDIRECCION GENERAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

independiente, entendiéndose tal a quien no sea socio, administrador, gerente o síndico en la sociedad ni esté en relación de dependencia con ella, con su firma legalizada ante el Colegio Profesional correspondiente.

De la certificación debe surgir la identificación de los bienes aportados, su ubicación, estado de conservación, valor de plaza y calificación respecto si lo supera o no.

En caso de ser bienes registrables, deberá referirse a su inscripción preventiva (Confr. Art. 38 Ley 19.550), la cual se acreditará mediante su título y certificado de dominio histórico con deducción de los gravámenes que pudieran afectarlo.

Las prestaciones accesorias no forman parte del capital social.

13. Objeto

El objeto social debe ser expuesto en forma precisa y determinada mediante la descripción concreta y específica de las actividades que contribuirán a su consecución, y que la entidad efectivamente se propone realizar.

Podrá ser plural y deberá enunciar en forma clara y precisa las actividades principales que constituyen el mismo, guarden o no conexidad o relación entre ellas.

Deberá evitarse la redacción que prive al objeto social de la precisión y determinación que exige el Art. 34 inciso 4° de la Ley 27.349; como por ejemplo el uso de los disyuntivos "y/o", "o" y de expresiones del tipo: "la sociedad podrá", las que conllevan la idea de una actividad de realización eventual. También la mención de un "objeto o actividad principal", que pueda inferir la existencia de actividades secundarias no enunciadas, o la mera referencia a actividades "complementarias", "anexas", "derivadas", etc., sin indicar cuales.

14. Administración

El instrumento constitutivo deberá establecer la forma en que se organizará su administración y las normas que rijan su funcionamiento (Confr. Art. 51 Ley 27.349), fijándose el término de duración en los cargos, incluyendo la determinación de la garantía prevista en el Art. 256 Ley 19.550, aplicable por remisión del Art. 157 del mismo cuerpo normativo.

En caso de silencio del estatuto, se entenderá que todos los administradores representan a la sociedad en forma individual e indistinta y que el plazo de duración de su mandato es por tiempo indeterminado.

15. Fiscalización

Las Sociedades por Acciones Simplificadas pueden prescindir del órgano de fiscalización o consejo de vigilancia, en cuyo caso se aplicará el Art. 55 de la Ley General de Sociedades (Confr. Art. 53 Ley 27.349).

16. Designación y cesación de administradores o miembros del órgano de fiscalización

Para la designación y cesación de administradores (los que deben ser personas humanas), o miembros del órgano de fiscalización deberá acreditarse:

1. Aceptación o renuncia expresa al cargo de cada administrador y miembro del órgano de fiscalización.

Se considerará válida como aceptación tácita la presencia de los administradores o miembros del órgano de fiscalización en cualquiera de los actos de que se trate. No serán suficientes las referencias genéricas, la constancia de firmas sin aclaración ni la manifestación, aún con constancia de recepción, de haberse notificado y aceptado la designación.



Esc. DIEGO GERMAN TROITINO
SUBDIRECTOR GENERAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

En caso de duda, se requerirá nota de aceptación expresa con la firma del administrador o miembro del órgano de fiscalización designado certificada notarialmente u otra constancia fehaciente.

2. Denuncia de datos personales (Art. 21bis 25.246) sólo para los administradores que no revistan la calidad de socios, a fin de acreditar las condiciones para el ejercicio del cargo.

3. Constitución del domicilio del administrador donde serán válidas todas las notificaciones que se les efectúen en su carácter, requerido por el art. 36 inciso 7 Ley 27.349.

Al menos uno de los miembros del órgano de administración debe tener domicilio real en la República Argentina.

4. Constancia de CUIT/CUIL/CDI de cada administrador y miembro del órgano de fiscalización.

5. Declaración Jurada con firma certificada de cada administrador sobre su condición de Persona Expuesta Políticamente al momento de su designación (Resolución UIF 11/2011 y 52/2012).

17. Publicación

Las publicaciones deberán realizarse por un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia de Neuquén, de conformidad con lo requerido en el Artículo 37 de la Ley 27.349.

18. Oposición.

La oposición a la inscripción se regirá por los Arts. 53 a 55 de la Reglamentación de la Ley 2631.

19. Libros

La rúbrica y clausura de libros sociales y contables de las Sociedades por Acciones Simplificadas previstos en

el Art. 58 de la Ley 27.349, será practicada en formato papel hasta ser remplazados por equivalentes digitales en la medida que los recursos tecnológicos lo permitan.

Se habilitarán los siguientes registros obligatorios:
a) Libro de actas; b) Libro de registro de acciones; c) Libro diario; d) Libro de inventario y balances.

Será de aplicación lo dispuesto en el Art. 322 incisos c) y d) del Código Civil y Comercial de la Nación.



Esc. DIEGO GERMÁN TROITIÑO
SUBDIR. GEN. GENERAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Anexo II

MODELO DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Reemplazar por lo que corresponda y/o borrar el texto indicado en color rojo.

Instrumento Constitutivo de "[denominación] SAS".

En la Ciudad de [nombre de ciudad], provincia de [nombre de la provincia], República Argentina, el día [fecha completa (día, mes y año) en que todos suscriben el instrumento constitutivo] comparece/n el/los señor/es [Nombres y apellidos socio1], [Tipo de Documento Socio1] N° [Nro. De Documento socio1], [CUIT/CUIL/CDI socio1], de nacionalidad [Nacionalidad socio1], nacido el [fecha de nacimiento socio1], profesión: [profesión socio 1], estado civil: [estado civil socio1], con domicilio en la calle [calle, nro. piso, dpto., localidad, provincia socio1], y [Denominación persona jurídica Socio2] **[Aclaración:** *Este modelo es sólo para sociedades inscriptas en este Registro Publico de Comercio*], [CUIT de la sociedad] inscripta el [fecha de inscripción] bajo el número [numero de inscripción], en la Dirección General del Registro Público de Comercio de la provincia de Neuquén, con sede social [calle, numero, piso, dpto.], en la jurisdicción de [ciudad], de la provincia de Neuquén, representada por el Sr. [Nombre, apellido, DNI del gerente/presidente/representante legal (Nombre, apellido, DNI, CUIT/CUIL/CDI)], en su carácter de [indicar carácter de gerente/presidente/representante legal en que actúa], quien declara bajo juramento que la sociedad no se encuentra comprendida en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, **[ACLARACIÓN:** *Deberá consignar todos los datos que anteceden por cada socio, persona humana o jurídica que suscriba el instrumento]* quien/es resuelve/n constituir una Sociedad por Acciones Simplificada [Unipersonal] de conformidad con las siguientes:

ARTICULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "[nombre de la sociedad] SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de [nombre de ciudad], provincia de Neuquén, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

ARTICULO SEGUNDO. Duración: El plazo de duración de la sociedad será de [cantidad en números] años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

ARTICULO TERCERO. Objeto: La sociedad se dedicará por objeto por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la/s siguiente/s actividades:

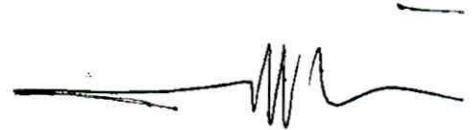
[Aclaración: *Este modelo tiene la finalidad de simplificar y agilizar el trámite de inscripción. No obstante, la redacción del objeto social le corresponde a los socios, respecto de la cual el organismo efectuará el correspondiente control de legalidad.*

El objeto debe ser preciso, determinado, mediante la descripción clara y concreta la o las actividades a las que se dedicará la sociedad.

Es criterio sostenido invariablemente por esta Dirección General del Registro Público de Comercio que el uso de los disyuntivos "y/o", "o"; de expresiones del tipo "la sociedad podrá" o "pudiendo a tal fin", así como la mención de un "objeto o actividad principal", actividades "complementarias", "anexas", "derivadas", privan al objeto social de la precisión y determinación que exige el Art. 34 inciso 4° de la Ley 27.349.]

ARTICULO CUARTO. Capacidad: La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad podrá realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

ARTICULO QUINTO. Capital: El Capital Social es de \$ [monto en numero] (pesos en letras) **[ACLARACIÓN:** *De optarse por el capital mínimo previsto en el Art. 40 de la Ley 27.349, deberá ser el importe equivalente a dos veces salario mínimo vital y móvil vigente al momento de la constitución de la sociedad]* representado por [cantidad en numero] (cantidad en letras) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme artículo 44 de la Ley N° 27.349.



Esc. DIEGO GERMÁN TROITIÑO
SUBDIRECTOR GENERAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.

Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción.

ARTICULO SEXTO. Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

ARTICULO SÉPTIMO: Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.

ARTICULO OCTAVO: Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá

asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

ARTÍCULO NOVENO: Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO DECIMO. Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.



Esc. DIEGO GERMAN TROITIÑO
SUBDIRECCIÓN GENERAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Cierre de ejercicio. El ejercicio social cierra el [día y mes de cierre de ejercicio] de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores ; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente y lo prescripto en los Artículos 55 y 56 de la Ley 27.349. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de [nombre de ciudad], provincia de [nombre de provincia].

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

En este acto los socios acuerdan:

1. **SEDE SOCIAL.** Establecer la sede social en la calle (.....), Altura (.....), Piso (.....), Departamento (.....), Oficina (.....) de la ciudad de (.....) provincia de Neuquén.

2. **CAPITAL SOCIAL**

Suscripción:

El/los socio/s suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) [Nombres y apellidos socio 1], suscribe la cantidad de [Cantidad de

Acciones en números] acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

(b) [Denominación] [tipo societario] suscribe la cantidad de [Cantidad de Acciones en números] acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

Integración:

El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante [comprobante de Depósito en el Banco Provincia del Neuquén S.A. o Acta notarial] **[ACLARACIÓN: ELEGIR UNA SOLA OPCIÓN DE INTEGRACION. En caso de elegir el acta notarial el escribano debe certificar en ella que ante él los socios constituyentes obligados a la integración de los aportes, en cumplimiento de dicha obligación, hacen entrega de los fondos correspondientes en debido cumplimiento de las leyes vigentes en materia de prevención de lavado de dinero, a los administradores designados en ese mismo acto y que éstos los reciben de conformidad y a los fines indicados. Podrá hacer constar que la entrega de fondos se hace al mismo escribano, con cargo a él de entregar los fondos a la administración social una vez inscripta la constitución de la sociedad]**, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:

Designar como administrador/es a Nombre y apellido], [Tipo de documento de identidad], [Número de documento de identidad], [CUIT/CUIL/CDI], N° [Número], de nacionalidad [nacionalidad], nacido el [fecha de nacimiento], profesión [profesión], estado civil [estado civil], con domicilio real en la calle [calle, nro. piso, dpto., localidad, provincia] de la República Argentina, constituyendo domicilio especial en la calle [calle, nro. piso, dpto., localidad, provincia].

[Aclaración: Indicar datos de cada administrador electo. En caso que sea socio, solo consignar nombre, apellido y domicilio real y especial].

La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.

4. DECLARACIÓN JURADA PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:

Los socios (y administrador en caso de no ser socio) manifiestan bajo forma de declaración jurada que SI/NO (Elegir lo que corresponda) son Persona Expuesta



Esc. DIEGO GERMÁN TROITIÑO
SUBDIRECTOR GENERAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.

[Aclaración: En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo litado en la Nómina de la Resolución 11/2011 y 52/2012].

Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada."

5.- AUTORIZACIONES. Autorizar a [Nombre, apellido, DNI] y/o a [Nombre, apellido, DNI] para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección General de Registro Público de Comercio de la provincia de Neuquén, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a éste Instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos, y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se lo/s autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el Banco Provincia de Neuquén S.A. en el cual se han depositado.

Anexo III
MODELO DE EDICTO
"[Denominación] SAS"

Por instrumento [tipo de instrumento], de fecha [día mes y año] se constituyó la sociedad denominada "[Denominación] SAS". Socios: [Nombres y apellidos socio1], [Tipo de Documento Socio1] N° [Nro. De Documento socio1], [CUIT/CUIL/CDI socio1], de nacionalidad [Nacionalidad socio1], nacido el [fecha de nacimiento socio1], profesión: [profesión socio 1], estado civil: [estado civil socio1], con domicilio en la calle [calle, nro. piso, dpto., localidad, provincia socio1] y [Denominación persona jurídica Socio2], [CUIT de la sociedad] inscripta el [fecha de inscripción] bajo el número [numero de inscripción], en la Dirección General del Registro Público de Comercio de la provincia de Neuquén, con sede social [calle, numero, piso, dpto.], en la jurisdicción de [ciudad], de la provincia de Neuquén, representada por el Sr. [Nombre, apellido, DNI del gerente/presidente/representante legal (Nombre, apellido, DNI, CUIT/CUIL/CDI)], en su carácter de [indicar carácter de gerente/presidente/representante legal en que actúa]. Denominación: "[Denominación] SAS". Plazo de duración: [Cantidad de años]. Domicilio: En la jurisdicción de ciudad y provincia de Neuquén. (Aclaración: Es opcional indicar la dirección de la sede social-calle y número-). Objeto: [Transcribir íntegramente el objeto social]. Capital: \$ [Indicar en números el importe del capital establecido], dividido por [cantidad en números] de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por [Nombre, apellido y cantidad de acciones que de cada uno]. Administración: (indicar la organización establecida en el estatuto y duración del mandato). Administradores: (indicar el nombre, apellido y DNI del o los administradores). Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. Fecha del cierre del ejercicio económico: (día y mes).



Esc. DIEGO GERMAN TROIÑO
SUBDIRECTOR GENERAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Anexo IV
MODELO DE FORMULARIO

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO
PROVINCIA DE NEUQUÉN

SAS

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO

1. Solicitante

Apellido/s y Nombres: _____

DNI: _____ Telefono: (____) _____

Domicilio Constituido: _____ Ciudad y provincia de Neuquén.

Correo Electrónico constituido (SINE): _____

Carácter en el que se presenta: _____

2. Denominación de la sociedad: _____

3. Para la realización del presente trámite, autorizo a:

Apellido/s Nombre/s: _____ Documento N° _____

4. Documentación requerida:

1. Informe de homonimia cuyo plazo de expedición no supere un (1) mes al momento de la solicitud de inscripción de la SAS.

2. Instrumento constitutivo (Modelo Anexo II), con las firmas de la totalidad de sus otorgantes certificadas por escribano público, entidad bancaria o funcionario de esta Dirección General, en un (1) juego.

En este último supuesto, a fin de poder cumplir con la inscripción en los términos del Art. 38, la certificación de firmas en el organismo **debe previamente solicitar turno de audiencia** la que se efectuará en el mismo momento de presentarse toda la documentación y una vez admitido el trámite.

3. Determinación del impuesto de sellos (incluido en al menos un juego del instrumento constitutivo) y el comprobante de pago.

4. Tasa retributiva conforme ley impositiva provincial.

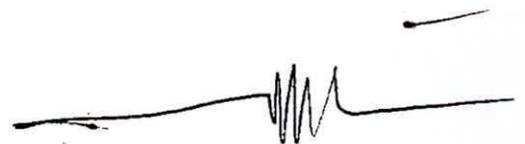
5. Publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia de Neuquén, que cumpla con lo requerido en el Art. 37 Inc. a) de la Ley 27.349 y que se encuentre vencido el plazo de cinco (5) días para las eventuales oposiciones (Confr. Art. 53 de la Reglamentación de la Ley 2631).
6. Acreditación de la integración del capital social (en el porcentaje fijado en el instrumento constitutivo, como mínimo el 25%, conforme Art. 41 Ley 27.349), mediante comprobante de Depósito en el Banco Provincia del Neuquén S.A. o acta notarial.

Se debe presentar la totalidad de la documentación requerida, la que deberá cumplir con las formalidades dispuestas por las Resoluciones Técnico-Registrales de la DGRPC

.....

FIRMA DEL SOLICITANTE

**NO ESCRIBIR DEBAJO DE ESTA LINEA – RESERVADO PARA LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO**



Esc. DIEGO GERMÁN TROITIÑO
SUBDIRECTOR GENERAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE